



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LGII,  
CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, correspondiente al año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración del propio Instituto, sito en Calzada México-Xochimilco Número 289, Colonia Arenal de Guadalupe, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a fin de desahogar el siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----

**-----ORDEN DEL DÍA-----**

-----  
-----  
-----

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM -----

II. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA -----

III.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, POR PARTE DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022, EL DICTAMEN DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022 Y LA DEMANDA LABORAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PRESENTADA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA, EN CONTRA DE LA C. LIBERTAD MENÉNDEZ VALERIO. -----

IV.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, POR PARTE DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022, EL DICTAMEN DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022 Y LA DEMANDA LABORAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PRESENTADA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA, EN CONTRA DEL C. MARGARITO AGUILAR HERNÁNDEZ.-----

-----  
-----  
-----



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

-----  
-----  
-----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

-----  
-----

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM**

Se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Eduardo Sergio Villanueva Zamacona, Encargado de Despacho de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, con fundamento en el artículo 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación y de conformidad con el oficio número INRLIGII/DG/115/2022 de fecha 1 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Carlos Javier Pineda Villaseñor, Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, así como, a lo establecido en el Artículo 5 del Manual de Organización y Funcionamiento de este Comité; Lic. Humberto Moheno Diez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra; y la Dra. Nallely Jerónimo González, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, e integrante del Comité de Transparencia. Asimismo, se encuentra presente el Doctor Salvador Castro Huerta, Encargado del Módulo de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra y como invitado a la presente sesión el Lic. Aurelio Medina Ortiz, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, con fundamento en el artículo 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra y de conformidad con el oficio número INRLGII/DG/0587/2022 de fecha 16 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Carlos Javier Pineda Villaseñor, Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra. El Lic. Eduardo S. Villanueva Zamacona, en calidad de Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra a los integrantes del Comité de Transparencia, así como al Encargado del Módulo de la Unidad de Transparencia, y al Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, invitado a la presente sesión.

**ACUERDO 1-EXT-IV-2022: Se declara la existencia de quórum para la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2022 y válidos los acuerdos que se establezcan.**



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**II.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Se somete a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2022, que previamente se envió a los miembros del Comité de Transparencia, en la carpeta que contiene la información para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2022. -----

**ACUERDO 2-EXT-IV-2022:** Se aprobó por parte de los miembros del Comité de Transparencia, en todos sus términos el Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2022.-----

**III.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, POR PARTE DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022, EL DICTAMEN DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022 Y LA DEMANDA LABORAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PRESENTADA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA, EN CONTRA DE LA C. LIBERTAD MENÉNDEZ VALERIO.**-----

El Lic. Eduardo Sergio Villanueva Zamacona, señala que, el Lic. Aurelio Medina Ortiz, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, solicitó al Lic. Eduardo S. Villanueva Zamacona, en su carácter de Encargado de Despacho de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, celebre una sesión el Comité de Transparencia, con el propósito de confirmar por parte de este Órgano Colegiado, como información reservada el Acta Administrativa de fecha 27 de julio de 2022 con **número de expediente AAL-01-2022**; el Dictamen del 17 de agosto de 2022 con **número de expediente DAAL-01-2022**; así como la Demanda laboral del 09 de septiembre de 2022, la cual tiene el **número de expediente DLL-01-2022**, instaurada en contra de la C. Libertad Menéndez Valerio, presentada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; por lo que el Lic. Villanueva cede el uso de la palabra al Lic. Aurelio Medina Ortiz, para que explique la razón de la Reserva a los documentos citados, así señala que el 27 de julio de 2022, en el lugar que ocupa la Subdirección de Recursos Humanos se reunieron diferentes Servidores Públicos de la misma Subdirección, a efecto de instrumentar el ACTA ADMINISTRATIVA en contra de la trabajadora **LIBERTAD MENÉNDEZ VALERIO**, con puesto de Enfermera Especialista B, Clave Presupuestal M02087; con Jornada Laboral de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, con descanso los días sábados y domingos, adscrita a la Subdirección de Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración; a efecto de hacer constar los diversos hechos y/o conductas que se le atribuyen, consistentes en faltar por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada, sigue diciendo el Lic. Aurelio Medina, que previamente se le requirió a la C. Libertad Menéndez



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”*

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Valerio, mediante oficio citatorio número INRLGII/SRH/1051/2022 del 25 de julio de 2022; sin embargo esta Servidora Pública no se presentó a la cita para la instrumentación del Acta Administrativa.-----

Asimismo, el Lic. Eduardo S. Villanueva Z., señala que en el oficio suscrito por el Lic. Aurelio Medina, también solicita se confirme la reserva del Dictamen Definitivo de fecha 17 de agosto del presente año, al Acta Administrativa de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, instrumentada a la C. LIBERTAD MENÉNDEZ VALERIO, con **número de expediente DAAL-01-2022** al respecto, el Lic. Eduardo S. Villanueva nuevamente solicita la intervención al Lic. Aurelio Medina, quien señala que el 17 de agosto se le hizo entrega del Dictamen Definitivo al Acta Administrativa instrumentada en contra de la C. Libertad Menéndez Valerio, suscrito por el Dr. Carlos Javier Pineda Villaseñor, Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, cabe señalar, que se reservan los documentos antes citados, toda vez que con su entrega existe la posibilidad de que se puedan entorpecer las diligencias y /o la divulgación de la información pueda generar un deterioro en las actuaciones que se llevan a cabo en cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo y a las Condiciones General de Trabajo de la Secretaría de Salud, aplicables al Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, afectando con ello , la difusión de la información que podría trasgredir las facultades del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje , afectando alguna de las garantías del debido proceso. Finalmente, el Lic. Villanueva señala que con fecha 09 de septiembre de dos mil veintidós personal de este Instituto, procedió a ingresar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la demanda laboral **con número de expediente AAL-01-2022**, en contra de la C. Libertad Menéndez Valerio, en consecuencia se considera información reservada por encontrarse dentro de un proceso deliberativo.-----

Acto seguido, el Lic. Eduardo S. Villanueva pregunta a los miembros del Comité, si están de acuerdo en confirmar la Reserva de manera completa de la documentación señalada, haciendo uso de la palabra, la Dra. Nallely Jerónimo González, comenta que si está de acuerdo que se reserve la información, conforme a lo establecido en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme al artículo artículo 101, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se clasifique por un periodo de cinco años; por su parte, el Lic. Humberto Moheno Diez, señala, que también se debe clasificar como reservada, conforme a lo establecido en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, reitera que debe clasificarse la información por cinco años, toda vez que es una información laboral delicada y que en ella se encuentran datos confidenciales laborales y personales; por lo tanto, se debe reservar en todas sus partes la información contenida, es decir la Reserva debe ser de manera completa. Consecuentemente, los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, procedieron con fecha doce de septiembre de



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”*

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

dos mil veintidós, a CONFIRMAR como Información Reservada de manera completa, es decir en su totalidad, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los artículos 110 fracción VIII y 140 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**ACUERDO 3-EXT-IV-2022: El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44 fracción II y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los artículos 110 fracción VIII y 140 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirman la clasificación de la información como RESERVADA de manera completa, por un periodo de cinco años, la documentación que consiste en el Acta Administrativa de fecha 27 de julio de 2022, el Dictamen Definitivo de fecha 17 de agosto de dos mil veintidós y la Demanda Laboral de fecha 09 de septiembre de veintidós, promovida por el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra en contra de la C. Libertad Menéndez Valerio-----**

**IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, POR PARTE DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022, EL DICTAMEN DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022 Y LA DEMANDA LABORAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PRESENTADA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA, EN CONTRA DEL C. MARGARITO AGUILAR HERNÁNDEZ.-----**

El Lic. Eduardo S. Villanueva Zamacona, señala que el presente punto cuatro, es muy semejante al punto tres del Orden del Día; es decir, es la misma documentación a Reservar, con diferente fecha, pero instaurada al **C. MARGARITO AGUILAR HERNÁNDEZ**, por lo que el Lic. Eduardo S. Villanueva, cede el uso de la palabra al Lic. Aurelio Medina Ortiz, para que comente los documentos a reservar, quien señala, en efecto el 25 de julio de dos mil veintidós, en el lugar que ocupa la Subdirección de Recursos Humanos, se reunieron diferentes Servidores Públicos de la misma Subdirección, a efecto de instrumentar el ACTA ADMINISTRATIVA en contra del trabajador **C. MARGARITO AGUILAR HERNÁNDEZ**, con puesto de Supervisor Profesional en Trabajo Social en Área Médica C, Clave Presupuestal M02112; con Jornada Laboral especial de lunes, miércoles y viernes de 19:30 a 7:30 horas, con descanso los días domingos, adscrito al Servicio de Trabajo Social, dependiente de la Dirección de Médica, a efecto de hacer constar los diversos hechos y/o conductas que se le atribuyen, consistentes en faltar por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada, señala el Lic. Aurelio Medina Ortiz, que previamente se requirió se presentara al **C. MARGARITO AGUILAR HERNÁNDEZ**, mediante oficio número INRLGII/SRH/1056/2022 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, sin



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

embargo, este trabajador no se presentó a la cita para la instrumentación del Acta Administrativa. También en el oficio dirigido al Lic. Eduardo S. Villanueva Zamacona, suscrito por el Lic. Aurelio Medina, refiere como Información Reservada el Dictamen Definitivo de fecha 17 de agosto del presente año, con **número de expediente DAAM-01-2022**, documento suscrito por el Dr. Carlos Javier Pineda Villaseñor, Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra. Finalmente, hace referencia a la Demanda Laboral de fecha 09 de septiembre de dos mil veintidós, presentada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con **número de expediente DLM-01-2022**. Al respecto, el Lic. Humberto Moheno Diez señala que, ciertamente es una información que contiene datos personales y laborales confidenciales del **C. MARGARITO AGUILAR HERNÁNDEZ**, asimismo, que la demanda laboral se encuentra en un proceso deliberativo ante una instancia judicial, como consecuencia, debe reservarse en su totalidad, como lo señaló la Dra. Nallely Jerónimo González, en el punto anterior del Orden del Día, debe reservarse conforme a lo establecido en el artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, por un periodo de cinco años, de acuerdo al artículo 101, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En uso de la palabra el Lic. Eduardo S. Villanueva Z., pregunta a los miembros del Comité de Transparencia, si existe alguna observación o pregunta respecto del presente punto del Orden del Día, asimismo, si están de acuerdo en confirmar la Reserva de los documentos citados, así los miembros del Comité de Transparencia señalan que no existen observaciones o preguntas al punto en análisis y que están de acuerdo en confirmar, como información reservada en su totalidad los documentos antes referidos, por un periodo de cinco años.-----

**ACUERDO 4-EXT-IV-2022: El Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 44 fracción II y artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los artículos 110 fracción VIII y 140 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirma la clasificación de la información como **RESERVADA** de manera completa, por un periodo de cinco años, la documentación que consiste, en el Acta Administrativa de fecha 25 de julio de 2022, el Dictamen de fecha 17 de agosto de 2022 y la demanda de fecha 09 de septiembre de 2022, promovida por el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, en contra del C. Margarito Aguilar Hernández-----**



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

-----  
-----  
-----

**CLAU S U R A**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Siendo las catorce horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se da por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, correspondiente al año dos mil veintidós.

**Lic. Eduardo Sergio Villanueva Zamacona.**  
Encargado de Despacho de la Subdirección  
de Asuntos Jurídicos y Presidente del  
Comité de Transparencia del  
Instituto Nacional de Rehabilitación Luis  
Guillermo Ibarra Ibarra.

**Lic. Humberto Moheno Diez.**  
Director de Administración y Titular de la Unid  
de Transparencia del Instituto Nacional de  
Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

**Dra. Nallely Jerónimo González.**  
Titular del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.